



D/Z

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 0643 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 032-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Presuntas irregularidades administrativas en el siniestro del Tractor Oruga D6D, marca CATERPILLAR, modelo 3306, N° Motor 47v16344de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, asignada a la Sub Región de Huancasancos”** en 30 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar,*



Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; y emite el presente informe de calificación y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que los servidores de la Oficina Sub Regional de Huancasancos Ing. **EDILBERTO MISAICO VILCHEZ** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos y Sr. **WARD CASIANO ALARCON GONZALES** – Residente de Obra: “Trocha Carrozable Putica – Taulli – Distrito de Carapo – Provincia de Huancasancos”; han permitido por acción y omisión la siguiente observación: **Observación A)** El siniestro del Tractor Oruga D6D, MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 3306, MOTOR N° 47V16344, SERIE N° 75W2202 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho y entrega en afectación de Uso mediante convenio a la Oficina Sub Regional de Huancasancos;

Que, se advierte del Informe N° 20-2012-GRA/GG-OSRHCOS-D de fecha 15 de junio del 2012, del Informe N° 078-2012-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 03 de julio del 2012, del Acta de Verificación de fecha 28 de junio del 2012 y del Convenio N° 037-2010-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de noviembre del 2010; sobre **“Presuntas irregularidades administrativas en el siniestro del Tractor Oruga D6D, marca CATERPILLAR, modelo 3306, N° Motor 47v16344 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, asignada a la Sub Región de Huancasancos”**, se determina la existencia de las presuntas irregularidades administrativas cometidas y por consiguiente, resulta procedente la apertura de proceso administrativo disciplinario contra:

**SR. EDILBERTO MISAICO VILCHEZ** - en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, por la negligencia en el actuar de sus funciones al no haber realizado el mantenimiento respectivo de la maquinaria siniestrada en su debida oportunidad, coadyuvando de esta manera a un perjuicio a la institución por el siniestramiento del Tractor Oruga D6D, MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 3306, MOTOR N° 47V16344, SERIE N° 75W2202 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, transgrediéndose así el numeral a) establecidas en el MOF institucional como es **“Coordinar, impulsar y conducir el Programa de Inversión Pública, Planes de Desarrollo Regional, Provincial e Institucional...”**; asimismo el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.9 **“Los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, que cuenten con unidades, maquinarias y equipos deberán solicitar el seguro de las unidades a la Oficina de Abastecimientos y**



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 0643 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

Patrimonio Fiscal, quien a su vez gestionará el seguro de los mismos con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial donde archivara una copia del SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, copia de tarjeta de propiedad de cada unidad vehicular", 5.1.11 "Cada uno de los vehículos de transporte contará siempre con su respectiva libreta para control individual (BITACORA), el mismo que deberá ser remitida a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal", 5.1.12 "Los conductores de los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que operen sin contar con la solicitud de movilidad, serán sujetas a sanción administrativa legal que amerite el caso", 5.1.13 "Sobre los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que sufran percances, choque, volcaduras, robo y/o pérdida, deberá reponer otra unidad igual o similar, de acuerdo al caso, el conductor de las mismas procederá a sentar la denuncia en el puesto policial más cercano, dando cuenta del incidente al Director Regional de Administración, al Director de Abastecimientos y a la Unidad de Control Patrimonial para las acciones administrativas y legales del caso", X sobre RESPONSABILIDAD de los órganos estructurados inciso a) Verificar el cumplimiento de la presente norma y sugerir los reajustes necesarios para mantenerlos actualizados, inciso b) Controlar la ejecución de programas de mantenimiento de la Directiva N° 001-2010-GRA/OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES "Normas para el Uso y Control de Vehículos de Transporte y maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional – Ayacucho" y en el Convenio N° 037-2010-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de noviembre del 2010; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber incumplido con lo estipulado en los Incisos b) y d) y Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y salvaguardar los intereses del**

***Estado y emplear austeramente los recursos públicos***, se denota que el desconocimiento de sus labores de cargo al no realizar el mantenimiento respectivo a la maquinaria y por ende no se han salvaguardado los intereses del estado.

***Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276*** - Por no haber realizado el mantenimiento respectivo de la maquinaria siniestrada en su debida oportunidad, coadyuvando de esta manera a un perjuicio a la institución por el siniestramiento del Tractor Oruga D6D, MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 3306, MOTOR N° 47V16344, SERIE N° 75W2202 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

***Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.*** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de Diciembre del 2008, el cual indica sus Funciones Específicas, la Directiva N° 001-2010-GRA/OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES "Normas para el Uso y Control de Vehículos de Transporte y maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional – Ayacucho" y el Convenio N° 037-2010-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de noviembre del 2010.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho ha determinado que se encuentra evidenciado que el **Sr. WARD CASIANO ALARCON GONZALES** – Residente de Obra: "Trocha Carrozable Putica – Taulli – Distrito de Carapo – Provincia de Huancasancos", por la negligencia en el actuar de sus funciones al no haber realizado el mantenimiento respectivo de la maquinaria siniestrada en su debida oportunidad en cumplimiento al Convenio N° 037-2010-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de noviembre del 2010, coadyuvando de esta manera a un perjuicio a la institución por el siniestramiento del Tractor Oruga D6D, MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 3306, MOTOR N° 47V16344, SERIE N° 75W2202 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, transgrediéndose así sus funciones establecidas en el MOF institucional; asimismo el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.9 "Los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, que cuenten con unidades, maquinarias y equipos deberán solicitar el seguro de las unidades a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, quien a su vez gestionará el seguro de los mismos con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial donde archivara una copia del SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, copia de tarjeta de propiedad de cada unidad vehicular", 5.1.11 "Cada uno de los vehículos de transporte contará siempre con su respectiva libreta para control individual (BITACORA), el mismo que deberá ser remitida a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal", 5.1.12 "Los conductores de los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que operen sin contar con la solicitud de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0643 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

movilidad, serán sujetas a sanción administrativa legal que amerite el caso”, 5.1.13 “Sobre los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que sufran percances, choque, volcaduras, robo y/o pérdida, deberá reponer otra unidad igual o similar, de acuerdo al caso, el conductor de las mismas procederá a sentar la denuncia en el puesto policial más cercano, dando cuenta del incidente al Director Regional de Administración, al Director de Abastecimientos y a la Unidad de Control Patrimonial para las acciones administrativas y legales del caso”, X sobre RESPONSABILIDAD de los órganos estructurados inciso a) Verificar el cumplimiento de la presente norma y sugerir los reajustes necesarios para mantenerlos actualizados, inciso b) Controlar la ejecución de programas de mantenimiento de la Directiva N° 001-2010-GRA/OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES “Normas para el Uso y Control de Vehículos de Transporte y maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional – Ayacucho”; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.-** Por haber incumplido con lo estipulado en los Incisos b) y d) y Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**”, se denota que el desconocimiento de sus labores de cargo al no realizar el mantenimiento respectivo a la maquinaria y por ende no se han salvaguardado los intereses del estado.

**Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. -** Por no haber realizado el mantenimiento respectivo de la maquinaria siniestrada en su debida oportunidad, coadyuvando de esta manera a un perjuicio a la institución por el siniestramiento del Tractor Oruga D6D, MARCA



CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 3306, MOTOR N° 47V16344, SERIE N° 75W2202 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

*Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.* Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de Diciembre del 2008, el cual indica sus Funciones Específicas, Directiva N° 001-2010-GRA/OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES “Normas para el Uso y Control de Vehículos de Transporte y maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional – Ayacucho” y el Convenio N° 037-2010-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de noviembre del 2010;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 01 de Agosto del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** Sr. EDILBERTO MISAICO VILCHEZ - en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos y Sr. WARD CASIANO ALARCON GONZALES – Residente de Obra: “Trocha Carrozable Putica – Taulli – Distrito de Carapo – Provincia de Huancasancos” por las imputaciones contenidas en la Observación A) sobre **“Presuntas irregularidades administrativas en el siniestro del Tractor Oruga D6D, marca CATERPILLAR, modelo 3306, N° Motor 47v16344 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, asignada a la Sub Región de Huancasancos”**, por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0643-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función sírvase remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que contiene transcripción oficial  
expedida por mi despacho

Atentamente



.....  
ABOGADO WILDER N. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL

